



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-66312835-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 19 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1224-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a páginas 1/8 del documento N° RE-2023-59495927-APN-DGD#MT, el obrante a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM y el obrante a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1601/25**, **1602/25** y **1603/25** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

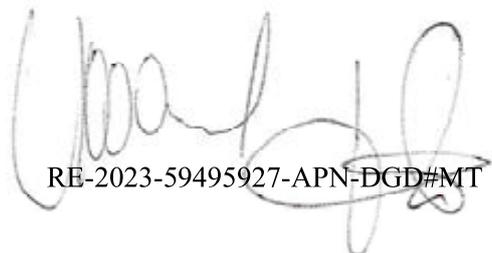
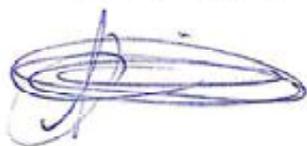
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2023 comparecen por una parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los miembros paritarios Dres. Héctor Garín, Marta E. Ríos, y Antonio Eduardo Di Nanno con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la **CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME)**, representada por los señores Guillermo Gómez Galizia (Presidente), y José Lausensio (Secretario), con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han mantenido negociaciones tendientes a establecer nuevos valores de salarios convencionales en el marco del CCT 635/11.

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 635/11, en seis tramos, conforme se detalla seguidamente:

2.2. Valor hora médica básica (punto 26.2): La hora médica básica a partir del 1° de mayo de 2023 será de \$ 2003,64 (PESOS DOS MIL TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), a partir del 1° de junio de 2023 será de \$ 2169,07 (PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 2316,13 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON TRECE CENTAVOS) a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 2463,19 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 2610,25 (PESOS DOS MIL SEIS CIENTOS DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 2757,30 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS).-



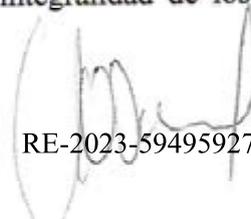
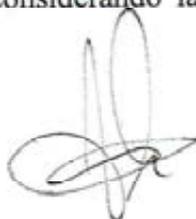
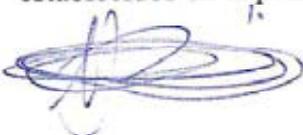
RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

2.3 Complemento sobre básico (punto 26.7): El mismo a partir del 1° de mayo de 2023 será de \$ 307,64 (PESOS TRESCIENTOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), a partir del 1° de junio de 2023 será de \$ 333,04 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 355,62 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 378,20 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 400,78 (PESOS CUATROCIENTOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 423,36 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).-

3. Excepcionalidad parcial: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora básica y valor complemento sobre básico vigentes al 30/04/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos, conforme lo previsto en el punto 2 que antecede, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial registrará hasta el 30/04/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2023; como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2023; los aplicables a partir del 01/07/2023, los aplicables a partir del 1/08/2023, los aplicables a partir del 01/09/2023 y aquellos aplicables a partir del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.



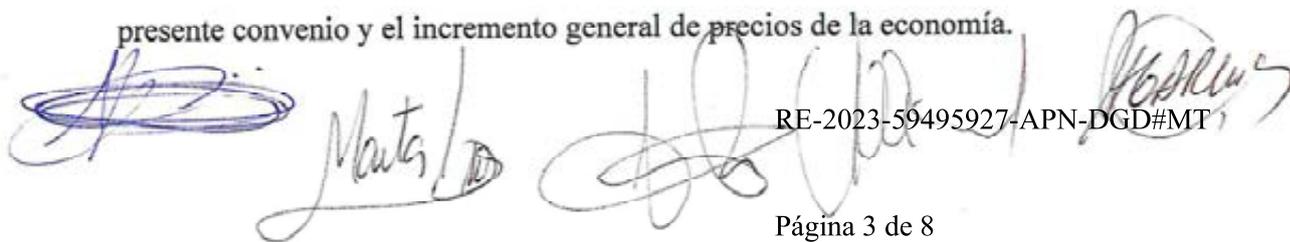
RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

4. Las partes convienen que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo del 18/10/2019, obrante en el EX-2019-98129042-APN-DGD#MT#MPYT, homologado por Disposición DI-2022-3744-APN-DNRYRT#MT, así como la establecida en el punto 3 del acuerdo salarial del 19/10/2020 RE-2021-78398459-APN-DGD#MT y del acuerdo complementario del 28/07/2021 punto 3 RE-2021-78398517-APN-DGD#MT, obrantes en el expediente EX-2021-78400599-APN-DGD#MT, homologados por Resolución 2023-290-APN-ST#MT, como también la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo celebrado el 19 de noviembre de 2021 que obra como RE-2021-115490790-APNDGD#MT del expediente EX-2021-115490899-APNDGD#MT homologado por Resolución 2022-1726--APN-DGD#MT, la excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo complementario de fecha 15 de marzo de 2022 agregado como RE 51171859 en el expediente EX-2022-51171935-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2023-506-APN-ST#MT; y excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2022 que obra como RE-2022-57110484-APN- DGD#MT así como la establecida en la cláusula del acuerdo complementario de fecha 10 de noviembre de 2022 (cuya homologación tramita por EX-2022-57110739 -APN-DGD#MT) se prorrogan hasta el 30/04/2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

5. Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica, complemento sobre básico y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CADIME.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales, a cuenta de futuros aumentos a partir de marzo de 2023, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios convencionales básicos y adicionales.-

6. Revisión del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de setiembre de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

7. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT N° 635/11, que se encuentran alcanzados también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1° de mayo de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.-

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.-

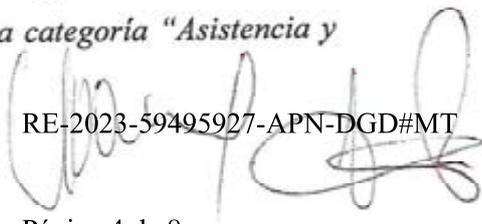
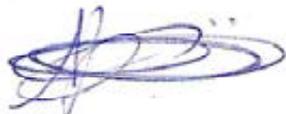
La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 635/11 punto 27.5.-

8. Asignación por maternidad: Cada empleador deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras

9.- Vigencia: El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá vigencia de un año a partir del 01/05/2023 hasta el 30/04/2024, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto 6.-

10.- Cobertura de guardería. Las partes acuerdan en modificar la cláusula 26.6 del CCT 635/11 que queda redactada del siguiente modo:

26.6 GUARDERIA. *Los médicos y médicas comprendidos en esta convención que tengan a su cargo hijos entre cuarenta y cinco días y tres años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería, se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente al cuarenta por ciento del valor del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y*



RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En el caso que el trabajador cumpla una jornada semanal normal y habitual inferior a 24 horas semanales, el importe de la suma no remunerativa a abonar se liquidará en forma proporcional a la jornada semanal sobre la base de la jornada completa de 24 horas semanales. -

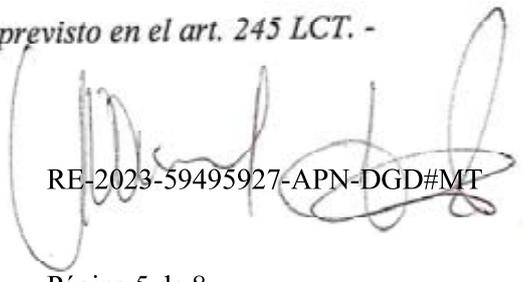
Los comprobantes a presentar por cada trabajador serán los establecidos en el Decreto 144/2022 y demás normas modificatorias o complementarias.

Lo establecido en la presente se aplica también a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la modalidad prevista en el art. 102 bis de la ley de contrato de trabajo

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

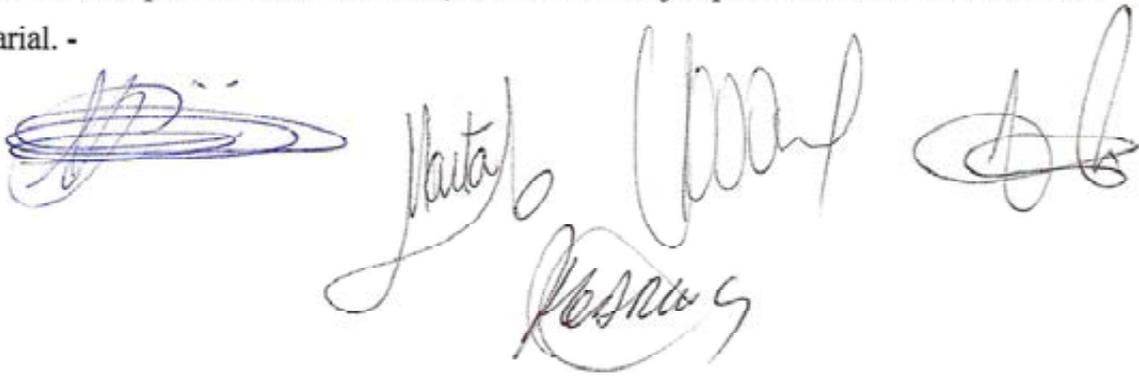
A los efectos previstos en el segundo párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26 844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT. -



RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

11.- Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en este acuerdo y su anexo son auténticas y solicitan la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial. -



Marta Carmel
Rosario

CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo salarial 1 de mayo 2023 a 30 de abril 2024

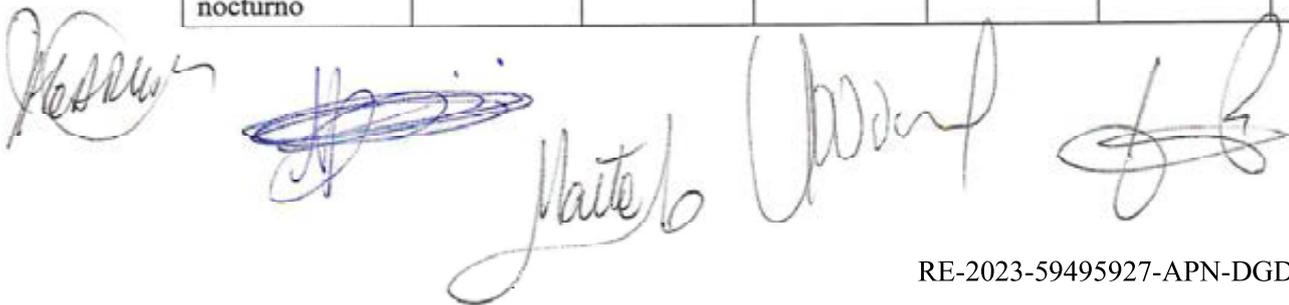
Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023	Setiembre 2023	Octubre 2023
Valor de hora básica	2003,64	2169,07	2316,63	2463,19	2610,25	2757,30
Complemento sobre básico	307,64	333,04	355,62	378,20	400,78	423,36
Adicionales:						
Por jornada continua	400,73	433,81	463,33	492,64	522,05	552,46
Por trabajo nocturno	400,73	433,81	463,33	492,64	522,05	552,46

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	Mayo 2023	Junio 2023	julio 2023	agosto 2023	Setiembre 2023	octubre 2023
Sueldo básico	208218,27	225409,75	240744,19	255974,70	271257,18	286538,62
Complemento sobre básico	31969,95	34609,52	36956,03	39302,54	41649,05	43995,57
Adicionales:						
Por jornada continua	41643,86	45081,53	48149,25	51195,15	54251,44	57411,64
Por trabajo nocturno	41643,86	45081,53	48149,25	51195,15	54251,44	57411,64



RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

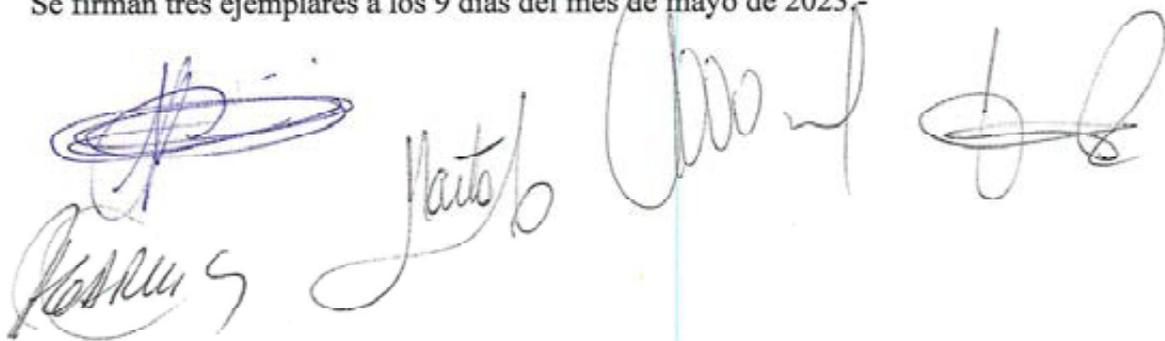
CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo salarial 1 de mayo 2023 a 30 de abril 2024

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: Importes en Pesos

	Mayo 2023	Junio 2023	julio 2023	agosto 2023	Setiembre 2023	octubre 2023
Sueldo básico	416436,54	450819,50	481488,38	511949,40	542514,36	573077,24
Complemento sobre básico	63939,90	69219,04	73912,06	78605,08	83298,10	87991,04
Adicionales:						
Por jornada continua	83287,72	90163,06	96298,50	102390,30	108502,88	114823,28
Por trabajo nocturno	83287,72	90163,06	96298,50	102390,30	108502,88	114823,28

Se firman tres ejemplares a los 9 días del mes de mayo de 2023.

The image shows four handwritten signatures in blue ink. From left to right: the first is a stylized signature with a large loop; the second is 'Jauto' written in a cursive style; the third is a signature that appears to be 'Cano'; and the fourth is another stylized signature with a large loop.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2023, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por los señores Guillermo Gómez Galizia (Presidente), y José Lausensio (Secretario), con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

SEGUNDO. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes han celebrado un acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT, que ratifican en todos sus términos en todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación por el presente.

2.1. En cumplimiento del compromiso asumido en el punto 6 de ese acuerdo paritario, convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, modificando en tal sentido lo establecido en el punto 2 del acuerdo paritario del 9 de mayo de 2023, ya referenciado. Los nuevos valores son los siguientes:

2.2 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 2536,72 (PESOS DOS MIQUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 2849,21 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 3161,70 (PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

2.3 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): El mismo a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 389,49 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 437,47 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 485,45 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS). -

TERCERO: Revisión. Las partes acuerdan que, en el mes de noviembre de 2023, se reunirán a revisar las escalas acordadas, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación

RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.

CUARTO: Absorción DNU 438/2023: Se acuerda que las asignaciones no remunerativas establecidas por el Decreto 438/2023 para los meses de agosto y setiembre de 2023, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre de 2023.

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, punto 3 , con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

SEXTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo, hasta el 30 de abril de 2024 inclusive. -

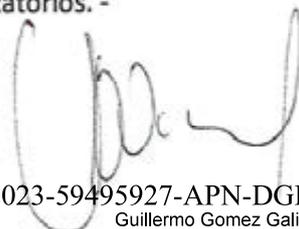
OCTAVO. - Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto TERCERO.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -


HECTOR GARIN


MARTA E RIOS


JOSE LAUSENSIO


Guillermo Gomez Galizia


ANTONIO DI NANNO

RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo revisión salarial de fecha 20 de setiembre de 2023

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	Agosto 2023	Setiembre 2023	Octubre 2023
Valor de hora básica	2536,72	2849,21	3161,70
Complemento sobre básico	389,49	437,47	485,45
Adicionales:			
Por jornada continua	507,34	569,84	632,34
Por trabajo nocturno	507,34	569,84	632,34

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	agosto 2023	setiembre 2023	octubre 2023
Sueldo básico	263615,94	296089,90	328563,86
Complemento sobre básico	40475,80	45461,88	50447,96
Adicionales:			
Por jornada continua	52723,19	59217,98	65712,77
Por trabajo nocturno	52723,19	59217,98	65712,77

RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo revisión salarial de fecha 20 de setiembre de 2023

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: Importes en Pesos

	agosto 2023	setiembre 2023	octubre 2023
Sueldo básico	527231,88	592179,80	657127,72
Complemento sobre básico	80951,16	90923,76	100895,92
Adicionales:			
Por jornada continua	105446,37	118435,96	131425,54
Por trabajo nocturno	105446,37	118435,96	131425,54

Se firman tres ejemplares a los 20 días del mes de setiembre de 2023.-



ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por los señores Guillermo Gómez Galizia (Presidente), y José Lausensio (Secretario), con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

SEGUNDO. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes han celebrado un acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT. Luego, celebraron otro acuerdo complementario del anterior en fecha 20 de setiembre de 2023, que se encuentra agregado en ese mismo expediente como RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM.-

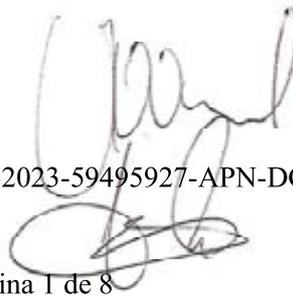
2.1. En cumplimiento del compromiso asumido en el punto Tercero del acuerdo paritario del 20 de setiembre de 2023, convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO. Los nuevos valores son los siguientes:

2.2 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de noviembre de 2023 será de \$ 3.715 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS QUINCE) y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$ 4.365,12 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo Ni 635/11 en los casos que correspondan. -

2.3 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): Ese concepto a partir del 1 de noviembre de 2023 será de \$570,40 (PESOS QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS), y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$670,22 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS).-

TERCERO: Revisión. Las partes acuerdan que se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar los valores y escalas salariales a pedido de la parte sindical antes del vencimiento del presente acuerdo.-



RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

CUARTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, punto 3 , con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.- Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

QUINTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEXTO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto SEGUNDO de este acuerdo, hasta el 30 de abril de 2024 inclusive.-

SEPIMO.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto TERCERO.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP - CADIME

Acuerdo revisión salarial de fecha 21 de Noviembre de 2023

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

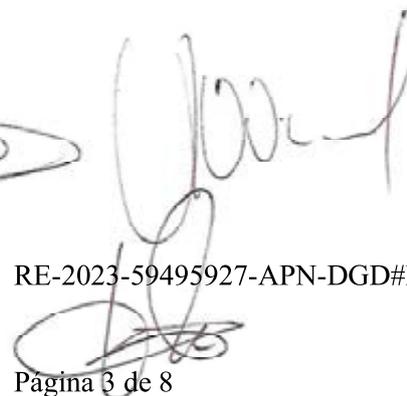
	Noviembre 2023	Diciembre 2023
Valor de hora básica	3715,00	4365,12
Complemento sobre básico	570,40	670,22
Adicionales:		
Por jornada continua	743,00	873,02
Por trabajo nocturno	743,00	873,02

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	Noviembre 2023	Diciembre 2023
Sueldo básico	386062,80	453623,27
Complemento sobre básico	59275,97	60649,26
Adicionales:		
Por jornada continua	77212,56	90724,24
Por trabajo nocturno	77212,56	90724,24







RE-2023-59495927-APN-DGD#MT

CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo revisión salarial de fecha 21 de noviembre de 2023

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: Importes en Pesos

	Noviembre 2023	Diciembre 2023
Sueldo básico	772125,60	907246,54
Complemento sobre básico	118551,94	139298,52
Adicionales:		
Por jornada continua	105446,37	181448,48
Por trabajo nocturno	105446,37	181448,48

Se firman tres ejemplares a los 21 días del mes de noviembre de 2023.-

Three handwritten signatures in black ink are visible. The first signature on the left is a cursive name that appears to be 'Romero'. The second signature in the middle is a cursive name that appears to be 'Luis'. The third signature on the right is a cursive name that appears to be 'Juan'. The signatures are written in a fluid, cursive style.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1224-25 Acu 1601/1602/1603-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.